

**2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**Asunto:** Notificación respuesta.

**Folio PNT:** 330030523000778.  
330030523000779.

**Folio interno:** UT-J/0340/2023.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2023.

**Apreciable solicitante**  
**Presente**

Hago referencia a sus solicitudes presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo los números de **Folios 330030523000778 y 330030523000779**, en las que solicitó la información relativa a:

- Folio **330030523000778**:

“Respecto de la controversia constitucional presentada por el INAI a finales de marzo de 2023, relacionada con el nombramiento de sus comisionados, pido lo siguiente:

-La demanda de controversia constitucional presentada por el INAI

-El auto de admisión de esa demanda

-Quien es el Ministro Ponente [sic]

-Quien es el Ministro Instructor [sic]

-El auto de suspensión otorgada

-Si los efectos de la suspensión de esa controversia constitucional son iguales, diversos o parecidos a lo [sic] establecidos en la diversa suspensión otorgada en el juicio de amparo 1714/2022 del Juzgado 17 en materia administrativa del Primer Circuito

-Si los efectos de la suspensión de esa controversia constitucional son contrarios o iguales a los establecidos en la demanda de amparo presentada por Yadira Alarcón, conforme lo indicado en esta nota <https://www.dossierpolitico.com/vercolumnas.php?artid=279987&categoria=292>.

-Si la SCJN va a ordenar al juzgado correspondiente a sobreseer el amparo presentado por Yadira Alarcón, pues conforme el artículo 61, fracción VII, el amparo es improcedente contra emitidos por poderes de la unión en los que la Constitución les confiera la facultad de resolver soberana y discrecionalmente, en este caso una objeción presidencial. [sic]

-Si la SCJN va a ordenar al juzgado a sobreseer el amparo presentado por Yadira Alarcón, ya que combate actos que están establecidos en la Constitución, como lo es la objeción presidencial, es decir, que no puede declarar inconstitucional lo que establece la Constitución.

-Si la SCJN va a ordenar al juzgado a sobreseer el amparo presentado por Yadira Alarcón, ya que ningún efecto práctico tiene la interposición del juicio, pues se tendría que ordenar al Presidente a emitir un nuevo acto, en el que seguramente vete nuevamente y con ello se atrase mas [sic] la elección de Comisionados

-Si la SCJN va a ordenar al juzgado a sobreseer el amparo presentado por Yadira Alarcón, ya que ningún efecto práctico tiene la interposición del juicio, pues en caso de que se declare nulo el veto presidencial de AMLO, sería un hecho que el Poder Judicial estaría nombrando a los comisionados del INAI, lo cual esta fuera de toda norma y toda lógica”.

- Folio **330030523000779**:

“Respecto de la controversia constitucional presentada por el INAI a finales de marzo de 2023, relacionada con el nombramiento de sus comisionados, pido lo siguiente:

[...]

-Nombre y correo electrónico de la persona o personas que van a proyectar el asunto

[...]

### **Resolución del Comité de Transparencia**

Por este conducto, le notifico la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro **CT-CUM/J-6-2023**, anexa al presente y en la cual encontrará el pronunciamiento de dicho órgano colegiado vinculado con la solicitud de acceso a la información presentada por Usted.

### **Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Internet por la PNT**

### **Fundamento**

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se omite señalar que, la persona solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta respuesta, para interponer un recurso revisión, en caso de no estar conforme con la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, del correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

**Atentamente**

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**

Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

Revisó y autorizó:	Carlos Ernesto Maraveles Tovar	Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información	CEMT
Elaboró:	Paola Elizabeth Rodríguez Campuzano	Profesional Operativo	perc